

Decreto N° 660/3 (SESAP)
Expediente N° 315/332/S/02

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2003.

Visto que es necesario crear una Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Aguas, en el ámbito de la Dirección de Irrigación; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Comisión se encuentra contemplada en la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140, y estará integrada por los Organismos Técnicos, estatales competentes en el tema objeto de su creación, pudiendo ampliarse la misma en forma permanente o temporaria, con otros Organismos, a solicitud del señor Director de Irrigación.

Que, la función de la misma es evaluar el grado de contaminación de las aguas tanto, superficiales como subterráneas, efluentes líquidos y prevenir sus efectos nocivos;

Que, al respecto han tomado intervención los servicios técnicos del Ente Regulador del Servicio de Aguas y Cloacas de Tucumán (ERSACT);

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, según Dictamen N° 044 de fecha 16/01/03 (fs. 21)

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Crease la Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Aguas, en el ámbito de la Dirección de Irrigación, dependiente de la Secretaria de Estado de Servicios y Actividades Productivas, según lo previsto en el Art. 61 de la Ley 7139 y su modificatoria N° 7140, en virtud del considerando precedente.

Art. 2° - La Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Aguas, estar: integrada por representantes de los siguientes organismos, o de aquellos que los reemplacen en el futuro:

- a) Dirección de Irrigación;
- b) Dirección General de Saneamiento Ambiental (Si.Pro.Sa.);
- c) Dirección de Ciencia , Tecnología y Medio Ambiente;
- d) Dirección General de Actividades Primarias y Recursos Naturales;
- e) Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos;
- f) Dirección Provincial del Agua;
- g) Consejo Provincial de Economía y Ambiente;
- h) Estación Experimental Agro-industrial Obispo Colombres;
- i) Ente Regulador del Servicio de Aguas y Cloacas de Tucumán.

Art. 3° - La Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Aguas tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre el uso adecuado y racional de las aguas publicas y sobre las actividades humanas que incidan en los aspectos ambientales de los Recursos Hídricos.

b) Proponer la modificación de los estándares y niveles guía de calidad de las aguas y los efluentes que competen al poder de policía de la Dirección de Irrigación, así como toda norma necesaria para la plena aplicación de la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140, o la que se dicte en su reemplazo.

c) Controlar el cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140, así como de las normas vigentes sobre contaminación de las aguas. En caso de incumplimiento, podrá aconsejarla aplicación de las sanciones correspondientes.

d) Intervenir, a solicitud del Director de Irrigación, en la elaboración de los planes de sistematización en los temas de su incumbencia, proponiendo la tecnología ambientalmente mas adecuada.

e) Analizar los Estudios de Impacto Ambiental del Art. 17 de la Ley N° 7139 y su modificadora N° 7140 y emitir dictamen previo a la aprobación de los mismos.

f) Promover y participar de proyectos, estudios y actividades relacionadas con la gestión de los Recursos Hídricos de la Provincia.

Art. 4° - El Director de Irrigación podrá arbitrar la participación de otros organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales de manera, permanente o temporaria en la Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Aguas, cuando se trate de cuestiones que son de su incumbencia.

Art. 5° - Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Permanente de Verificación de Calidad de Agua está facultada a:

a) Aconsejar al Director de Irrigación la adopción de medidas inmediatas para prevenir o interrumpir la contaminación de las aguas o el deterioro de los Sistemas Hídricos.

b) Realizar inspecciones en propiedad privada de los concesionarios o permisionarios con el fin de evaluar el grado de contaminación de afluentes y prevenir sus efectos nocivos.

c) Solicitar orden de allanamiento y auxilio de la fuerza pública al juez competente para el cumplimiento de sus funciones.

d) Solicitar informes a organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales.

e) Elaborar su reglamento interno.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas.

Art. 7° - Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

JULIO ANTONIO MIRANDA, Gobernador de Tucumán

Dr. José Alberto Cuneo Verges, Ministro de Economía

Ing. Agron. Juan Luis Fernández, Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas.

Publicado Boletín Oficial N° 24516, del 24/04/03